



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-41-05-003-2023-00262-00  
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSÉ ANDRÉS GARCÍA BARBOSA  
DEMANDADO: POLICÍA MECUC -CARABINEROS

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Se informa que, dentro de la documentación aportada por el accionante, se tiene el Oficio No. 10486 del 26 de julio de 2023, del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta dirigido al Complejo Penitenciario Carcelario Metropolitano de Cúcuta y al Comandante de Estación de Policía CAI Belén, ordenando la remisión de accionante de manera inmediata a la Clínica El Bosque del Municipio de Floridablanca. Sírvese disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
Secretario

---

---

**PROVIDENCIA- AUTO ADMITE**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ ANDRÉS GARCÍA BARBOSA** en contra del **INPEC CÚCUTA** y la **POLICIA NACIONAL MECUC-CARABINEROS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Debe advertirse que en el escrito de tutela, al inicio de la solicitud consigna como título “MEDIDA CAUTELAR URGENTE”, sin embargo, no señaló específicamente la aplicación de la medida provisional de protección ni el desarrollo de su posible petición sobre los motivos que pueda tener para solicitarla. Por lo tanto, se conminará a la parte accionante para que adicione la solicitud de manera inmediata e indique si pretende solicitar medidas provisionales indique el alcance y sustento de la misma.

Igualmente, se puede establecer de los anexos a la presente acción de tutela, lo siguiente:

1. Conforme el correo electrónico remitido el 18 de julio de 2023, por la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA a la EPS COMPERSAR SALUD, CLÍNICA MEDICAL DUARTE, HOSPITAL ERASMO MEOZ, la FOSCAL, se presentó al señor JOSÉ ANDRÉS GARCÍA BARBOSA, para trámite de remisión, por el diagnóstico de INSUFICIENCIA CARDÍACA CONGESTIVA, en remisión a institución de mayor nivel de complejidad para el manejo integral por FALLA CARDÍACA y PROGRAMA DE TRASPLANTE CARDÍACO.
2. Igualmente, se encuentra la solicitud de SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA del 18 de julio de 2023, en la cual se ordena la remisión del actor, pero en la información relativa a la “INSTITUCIÓN A LA QUE SE REMITE”, se señala ninguna, y en relación con el servicio que se requiere se indicó HOSPITALIZACIÓN, según se observa:

SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

Page 2 of 2

Fecha de Solicitud: 18 | 7 | 2023

REFERENCIA Nº: 6,695

HISTORIA CLINICA: 88223727

CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A.  
Código Habilitación: 540010047001

Fecha de Ingreso: 10/07/2023

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre del Paciente: JOSE ANDRES GARCIA BARBOSA Sexo: Masculino

Edad: Días: 32 Meses: 5 Años: 46 Dirección Residencia: CL 24 N 52 - 35 BR ANTONIA SANTOS

**Motivo de Remisión**

1. Falta de Camas (IPS remite)  2. Falta insumos y/o suministros  3. Falta de Equipo(s)

4. Ausencia del Profesional (IPS remite)  5. Requiere otro nivel de atención  6. Voluntario

7. Otro

**INSTITUCION A LA QUE SE REMITE**

NOMBRE IPS: NINGUNA Nivel: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Fecha Confirmación: 18 | 7 | 2023 Fecha Salida del Paciente: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Medico que Confirma: \_\_\_\_\_ Conductor: \_\_\_\_\_

Servicio que Remite  Urgencia  Consulta Externa (Ambulatorio)  Hospitalización  Otro \_\_\_\_\_

Servicio al que se Remite  Urgencia  Consulta Externa (Ambulatorio)  Hospitalización  Otro \_\_\_\_\_

**AMPLIACION DE LA HISTORIA CLINICA**

PACIENTE 46 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA, ACTUALMENTE CURSANDO CON FALLA CARDIACA CON CATETERISMO DE JUNIO DE 2023 CON ARTERIAS CORONARIAS SIN LESIONES, ECO TT CON FEVI DE 23%, EKG CON RITMO SINUSAL, NORMAL. VALORADO POR CARDIOLOGIA QUIEN PLANTEA TRATAMIENTO FARMACOLOGICO PARA FALLA CARDIACA Y SOLICITA VALORACION Y CONTROL POR CONSULTA ESPECIALIZADA EN FALLA CARDIACA E INCLUIR EN PROGRAMA DE TRASPLANTE CARDIACO, MOTIVO POR EL CUAL SE INSTAURA REMISION A CENTRO DE ATENCION QUE INCLUYA DICHO SERVICIO.

**EVOLUCION**

Fecha: \_\_\_\_\_

Plan de Tratamiento \_\_\_\_\_

- Igualmente, al observar la historia clínica de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., del 17 de julio de 2023, se advierte que se realizó valoración médica del actor por los diagnósticos de INSUFICIENCIA RENAL NO ESPECIFICADA, INSUFICIENCIA CARDÍACA GONGESTIVA e HIPERTENSIÓN ESENCIAL, ordenándose dentro del plan de tratamiento la VALORACIÓN Y CONTROL POR CONSULTA ESPECIALZIADA DE FALLA CARDÍACA E INCLUIR EN EL PROGRAMA DE TRASPLANTE CARDÍACO.
- Así mismo, se evidencia que el **JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA** y conforme a lo consignado en el oficio No. 10486 del 26 de julio de 2023, del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta :

*...De manera atenta, me permito informar que el Juez Primero Penal Municipal con funciones de Control De Garantías Ambulante de esta ciudad, en audiencia realizada el 25 de julio de 2023, accedió a la solicitud de TRASLADO MEDICO DE MANERA INMEDIATA del SEÑOR JOSE ANDRES GARCIA BARBOSA, identificado con CC. 88.223.727 DE CUCUTA, para lo cual deberá el INPEC realizar los trámites pertinentes para lograr el traslado del ciudadano JOSE ANDRES GARCIA BARBOSA desde el lugar donde se encuentra internado CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA, hacia la CLINICA EL BOSQUE en el Municipio de Floridablanca, Santander, así como la asignación custodio del INPEC para que realice el acompañamiento. Tramites que se autorizaron previamente por parte de la EPS -Anexo copia del acta de audiencia...*

De las pruebas referenciadas, es preciso advertir que es necesaria la vinculación de la **CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., EPS COMPERSAR SALUD, ESTACIÓN DE POLICÍA SAN FERNANDO DEL RODEO** y al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA**, como litis consorcio necesarios.

Ahora bien, al analizar las anteriores pruebas no se advierte que, no se requiere que esta judicatura, adopte medidas preventivas de manera oficiosa, debido a que la remisión del actor conforme la Solicitud de Referencia y Contrareferencia no es urgente, sino que se requiere para hospitalización, con el fin de realizar valoración y control por consulta.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

**1º ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor **JOSÉ ANDRÉS GARCÍA BARBOSA** en contra del **INPEC CÚCUTA** y la **POLICIA NACIONAL MECUC-CARABINEROS**.

**2º VINCULAR** como litis consorcios necesarios a la **CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., EPS COMPERSAR SALUD, ESTACIÓN DE POLICÍA SAN FERNANDO DEL RODEO** y al

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA.**

**3° NOTIFICAR** el inicio de la presente acción de tutela al **INPEC CÚCUTA, POLICIA NACIONAL MECUC-CARABINEROS, CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., EPS COMPERSAR SALUD, ESTACIÓN DE POLICÍA SAN FERNANDO DEL RODEO** y al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

**4° CONMINAR** a la **PARTE ACCIONANTE** para que adicione la solicitud de manera inmediata e indique si pretende solicitar medidas provisionales indique el alcance y sustento de la misma.

**4° NOTIFICAR** el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

**5° DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARICELA C. NATERA MOLINA**

**Jueza.-**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-41-05-003-2023-00263-00  
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSÉ ELADIO CARRILLO VALENCIA  
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Existe solicitud de medida provisional. Sírvese disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**

Secretario

---

---

**PROVIDENCIA- AUTO ADMITE**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **JOSÉ ELADIO CARRILLO VALENCIA**, en contra de **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

**1° ADMITIR** la acción de tutela presentada por el **JOSÉ ELADIO CARRILLO VALENCIA**, en contra de **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**

**2° NOTIFICAR** el inicio de la presente acción de tutela a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

**3° OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**. que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva informar las razones por las cuales de acuerdo a los hechos de la solicitud, han cumplido con el tratamientos dentro del diagnóstico establecido por el médico tratante de **PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, EXAMANES PREQUIRÚRGICOS, CITAS CON ESPECIALISTAS, ELEMENTOS Y MATERIALES ORTOPÉDICOS** de la señora **CLEMENTINA MEJÍA TOLOZA**. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

**4° NOTIFICAR** el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

**5° DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARICELA C. NATERA MOLINA**  
Juez

**LUCIO VILLAN ROJAS**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00221-00  
PROCESO: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: ERIKA GRANADOS CRUZ AGENTE OFICIO DE VMG  
ACCIONADO: NUEVA EPS

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
Secretario

---

---

**PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE**  
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra del **Dr. doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO**, por incumplimiento del de auto de fecha 05 de julio de 2023 que dispuso una medida provisional a favor del accionante proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2023-00199-00**, seguido por **ERIKA GRANADOS CRUZ AGENTE OFICIO DE VMG contra la NUEVA EPS** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARICELA C. NATERA MOLINA**  
Jueza.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	27 julio de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2022-00176-00
DEMANDANTE:	DORIS YANETH GAMA GONZALEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	Diego Ramírez Torres
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	María Andrea Ortiz Sepúlveda
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
APODERADO DEL DEMANDADO:	María Ximena Medina Ramírez
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
APODERADO DEL DEMANDADO:	Maryorie Astrid Páez León
DEMANDADO:	SKANDIA S.A.
APODERADO DEL DEMANDADO:	Mayra Alejandra Castro Álvarez
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
<a href="#">2022-00176 AUDIENCIA DE CONCILIACION-20230727_155551-Grabación de la reunión.mp4</a>	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.	
Se le reconoce personería jurídica a la Dra. <b>María Ximena Medina Ramírez</b> y a la Dra. <b>Mayra Alejandra Castro Álvarez</b> , para actuar como apoderadas sustitutas de <b>PORVENIR S.A.</b> y <b>SKANDIA S.A.</b> , respectivamente.	
AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN ART. 77 CPTSS	
Se declara clausurada audiencia de conciliación.	
DECISION DE EXCEPCIONES art. 32 CPTSS	
No se propusieron excepciones previas.	
SANEAMIENTO	
El Despacho se abstiene de adoptar medidas de saneamiento, ordena continuar con el trámite del proceso.	
FIJACION DEL LITIGIO	
El litigio se establece en los siguientes términos:	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se debe establecer si para el fecha en la que la demandante se trasladó desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual, se cumplió por parte de la</li> </ol>	

Administradora de Fondo de Pensiones, el deber de información contenida en el artículo 97 del Estatuto financiero y le indicó a la demandante las consecuencias negativas y positivas de su decisión de trasladarse de régimen pensional.

2. Deberá determinarse, si ante el incumplimiento de este deber hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional y para establecer cuáles son las consecuencias jurídicas de este. De igual manera deberá discernir este despacho si la ineficacia está afectada por el fenómeno de prescripción.

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

##### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda

##### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decretó el interrogatorio del demandante.

##### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decretó el interrogatorio del demandante.

##### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decretó el interrogatorio del demandante.

##### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A.**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decretó el interrogatorio del demandante.

En este estado de la diligencia se ordenó constituir en audiencia de trámite y juzgamiento.

#### **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 8o CPTSS**

Se practicaron las pruebas decretadas. Se ordenó declarar cerrado el debate probatorio.

Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

#### **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

##### **SENTENCIA**

Considera el Despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A., como Administradora de Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tenía la obligación de demostrar que para el momento en que la demandante solicitó su traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le suministró información clara, suficiente y precisa sobre las consecuencias positivas y negativas de su decisión, que comprendiera no únicamente los beneficios sino los riesgos que este implicaba. Sin

embargo, no se allegó prueba alguna que acreditara tal circunstancia, razón por la cual hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción de prescripción propuestas por las entidades demandadas.

**SEGUNDO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la demandante **DORIS YANETH GAMA GONZALEZ** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS a PORVENIR S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que, para todos los efectos legales, el demandante nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**.

**TERCERO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la totalidad de las cotizaciones recibidas de la demandante, así como las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, rendimientos financieros, comisiones, fondo de garantía a la pensión mínima y seguro previsional con cargo a sus propias utilidades debidamente indexadas.

**CUARTO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que valide la afiliación de la demandante **DORIS YANETH GAMA GONZALEZ**, reciba e incorpore a su historia laboral los aportes que le sean remitidos por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.**, para financiar las prestaciones económicas a las que tenga derecho eventualmente la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a las entidades demandadas.

**SEXTO: CONSULTAR** la providencia a favor de **COLPENSIONES**, en virtud de lo establecido en el artículo 69 del C.P.T. y S.S. Decisión notificada en estrados.

**RECURSO DE APELACIÓN**

Las apoderadas de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.** interpusieron recursos de apelación, los cuales se conceden por ser presentados dentro de la oportunidad legal y estar debidamente sustentados.

**Se ordena remitir el expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, para que se surta la alzada.**

**FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.

  
**MARICELA C. NATERA MOLINA**  
JUEZ

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	27 julio de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00369-00
DEMANDANTE:	LUCRECIA CACUA BUITRAGO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	DAGOBERTO COLMENARES URIBE
DEMANDADO:	UGPP
APODERADO DEL DEMANDADO:	ROCIO BALLESTEROS PINZON
DEMANDADO	MINISTERIO DE TRANSPORTE
APODERADO DEL DEMANDADO	MARTHA IMELDA GRECO GELVEZ
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
APODERADO DEL DEMANDADO	
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
<a href="#">2021-00369 AUDIENCIA DE CONCILIACION-20230727 112800-Grabación de la reunión.mp4</a>	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.	
AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN ART. 77 CPTSS	
Se declara clausurada audiencia de conciliación	
DECISION DE EXCEPCIONES art. 32 CPTSS	
La <b>UGPP</b> propuso como excepción previa la prescripción, sin embargo, no se cumplieron con los requisitos del artículo 32 del CPTSS, por lo que se decidirá al momento de dictar la correspondiente sentencia.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 77 CPTSS	
Examinadas las actuaciones que se han surtido en el proceso, es necesario efectuar el control de legalidad del artículo 132 del CGP, debido a que, por error involuntario, se indicó que el <b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b> y el <b>INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS</b> , habían contestado la demanda, a través de la misma apoderada judicial. Sin embargo, esta última entidad remitió al correo electrónico de notificaciones del Despacho, por lo que no se incorporó esta al proceso.	
Por lo anterior, con el fin de evitar nulidades procesales se decretará la nulidad parcial del auto del 21 de junio de 2023, incluyendo la presente diligencia, y se ordenará incluir al expediente la contestación de la demanda presentada por el <b>INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS</b> , para resolver a	

través de auto sobre su admisión y garantizar la comparecencia de esta entidad a la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

**FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	27 julio de 2023 28 julio de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00153-00
DEMANDANTE:	CARLOS PABON GARCES
APODERADO DEL DEMANDANTE:	HERNANDO ANGARITA CARVAJAL
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
<a href="#">2021-00153 AUDIENCIA CONCILIACION-20230727_150210-Grabación de la reunión.mp4</a>	
<a href="#">2021-00153 AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80-20230728_075250-Grabación de la reunión.mp4</a>	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.	
Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA ANDREA ORTIZ SEPULVEDA para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante	
AUDIENCIA DE CONCILIACION ART. 77 CPTSS	
Se declara clausurada audiencia de conciliación	
DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS ART. 32 CPTSS	
No se propusieron excepciones previas	
SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 77 CPTSS	
No existe alguna causal de nulidad o irregularidad procesal que invalide lo actuado que impide a dictar una sentencia de fondo, por lo que, al estar acreditados los presupuestos procesales para continuar con el trámite del despacho.	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se abstiene de adoptar medidas de saneamiento.</li> <li>2. Se ordena continuar con el trámite del mismo.</li> </ol>	
FIJACION DEL LITIGIO ART. 77 CPTSS	
El Despacho fijará el litigio en los siguientes términos:	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar sí para el momento en que se le reconoció la pensión de vejez al señor Carlos Pabón Garcés, el Instituto de Seguro Social hoy Administradora Colombiana de</li> </ol>	

Pensiones COLPENSIONES, al liquidar la pensión se le incluyeron la totalidad de los factores factores salariales percibidos.

2. Establecer sí el tiempo de servicio prestado por el señor Carlos Pabón Garcés al Ejército Nacional es computable para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez.
3. Definir si en virtud del principio de favorabilidad, el demandante tiene derecho al reajuste de la pensión de vejez, aplicando como normas más favorables el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 o la Ley 33 de 1985.
4. En caso de que se determine que el demandante tenga derecho al reajuste pensional, deberá establecerse cómo afecta el fenómeno de prescripción las diferencias de las mesadas pensionales.
5. Definir sí el demandante tiene derecho al reconocimiento de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o subsidiariamente a la indexación.

#### **DECRETO DE PRUEBAS ART. 77 CPTSS**

#### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documentos:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda

#### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES**

**Documentos:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda.

En este estado de la diligencia se ordenó constituir en audiencia de trámite y juzgamiento.

#### **AUDIENCIA DE TRAMITE ART. 8o CPTSS**

Se declaró cerrado el debate probatorio, y se ordenó continuar con el trámite del proceso.

#### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Las partes presentaron los alegatos de conclusión.

Se decretó un receso para dictar la sentencia el día 28 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.

#### **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ART. 8o CPTSS**

**28 julio 2023**

#### **DECRETO DE PRUEBA DE OFICIO**

Al examinar el expediente, previamente se encontró por parte de este Despacho la necesidad de decretar una prueba de oficio en uso de las facultades consagradas en el artículo 54 del CPTSS, en cumplimiento del deber consagrado en el artículo 42 del Código General del Proceso, respecto a la obligación del juez de ejercer todas las facultades que materia oficioso de pruebas, que se hace imperativo cuando se trate de asuntos relacionados con el sistema de seguridad social, por el carácter de irrenunciable de que estos derechos, de acuerdo con lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al **MINISTERIO DE HACIENDA** con el fin de que remita en el término de diez (10) días a este proceso, la certificación electrónica de tiempos Laborados CETIL del señor **CARLOS PAVÓN GARCÉS**, identificado con la C.C. N° 5.162.082, mientras prestó sus servicios al **EJÉRCITO NACIONAL**.

Ministerio de Defensa. Igualmente se dispondrá oficial al ejército nacional, Ministerio de Defensa para que estos certifiquen la vinculación del demandante.

**SEGUNDO: OFICIAR** al **EJÉRCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA** con el fin de que remita en el término de diez (10) días a este proceso, la certificación del tiempo de servicio prestado por el señor **CARLOS PAVÓN GARCÉS**, identificado con la C.C. N° 5.162.082.

#### **FIJACIÓN DE AUDIENCIA**

**Se fijará como fecha para la audiencia de trámite el día 18 de AGOSTO de 2023, a las 11:00 a.m.**

#### **FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.



**MARICELA C. NATERA MOLINA**  
**JUEZ**